



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00174-00
DEMANDANTE: OLIVIA DURAN CAÑATE
DEMANDADO: DEYSON MANUEL MELENDREZ GARCIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración y/o corrección de error aritmético del auto de fecha 12 de octubre de 2021 en cual modificó la liquidación del crédito que aportó al presente proceso. En la solicitud manifestó tener las siguientes dudas:

Sí, al momento de ordenar la entrega de títulos serán pagados a mi mandante solo ese valor aprobado por \$3.764.015, o ese valor corresponde a lo que faltaría por deducir al demandado por el Total adeudado, O, sí corresponde a saldo en favor del demandado.

Sea, ACLARAR, EL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2021, (Estado 168, del 13 de Octubre /21), en el sentido de cuál, será el valor definitivo a pagar a mi mandante en el momento de hacer efectivo el cobro, si es el valor aprobado por \$3.764.015 o los conceptos esgrimidos en el hecho 5 de la demanda, de los cuales no se realizó su pago efectivo a mi poderdante. y/o CORREGIR EL ERROR ARITMÉTICO, del mismo auto, Sí, no se especificó en la parte resolutive los valores definitivos a pagar a mi mandante, O, por error, en el momento de Sumar el total de los valores adeudados, no se adicionaron las mesadas dejadas de pagar por el demandado en forma parcial y total, (reflejadas en el Auto, cuadro de "pagó"), es decir los pagos parciales correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020 y los no pagados desde julio a noviembre de 2020, más las Cesantías 2019 y 2020, más Subsidio escolar 2020. (Hecho 5° demanda). La suma de estos conceptos sería: SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 7.470.000), sin el incremento del IPC, más 2.400.000, por concepto de Cesantías sin IPC, más \$1.500.000, por Subsidio Escolar., Total \$11.370.000.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" negrilla y subrayado fuera de texto.

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

Así las cosas, procede el Juzgado a corregir y aclarar la providencia de fecha 12 de octubre de 2021, de la siguiente manera: Se tiene que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se estima en el valor de **TRECE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$13.102.961.00).**

Revisado el sistema transaccional del Banco Agrario se observó que el demandado en aplicación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, tiene consignado en la cuenta del Juzgado la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$11.393.019.00)** hasta el mes de noviembre de 2021.

En consecuencia, la suma adeudada por el demandado en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** quedaría en el equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.709.942.00).**

Una vez ejecutoriada la presente providencia, entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales correspondientes a los valores descontados al demandado en aplicación de las medidas cautelares decretadas en el proceso hasta el mes de noviembre de 2021 por valor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla
de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$11.393.019.00).**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir y aclarar la providencia de fecha 12 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.709.942.00)** por las razones expuesta en esta providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales correspondientes a los valores descontados al demandado en aplicación de las medidas cautelares decretadas en el proceso hasta el mes de noviembre de 2021 por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$11.393.019.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 199
Fecha: 07 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Notifico auto anterior de fecha
06 de diciembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4c93f69619658ed2ad124d676d46fc0eb92878f982eb830f5690179e53c276b
Documento generado en 06/12/2021 03:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>